



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 279/25**

Sucre, 21 de julio de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las **Elecciones Generales de Bolivia** están previstas para realizarse el 17 de agosto de 2025, estando en curso el periodo de la propaganda política, previsto en el calendario electoral publicado por el Tribunal Supremo Electoral, se hace necesario normar la propaganda electoral con la finalidad de precautelar el Patrimonio Histórico de Sucre, Bienes, Inmuebles públicos, privados de la ciudad.

Desde que se ha habilitado y autorizado el inicio de campaña política por parte de los partidos políticos rumbo a las elecciones generales 2025, se ha advertido inobservancia por parte de los militantes y simpatizantes de estos partidos políticos al resguardo y cuidado del Patrimonio Histórico, bienes e inmuebles municipales como particulares que afean el sentido arquitectónico de la ciudad de Sucre con el pintado de propaganda política, pegado de afiches, colocado de banderas a los ingresos, avenidas y calles de la ciudad, aspectos que deben ser considerados tomando en cuenta que también que se conmemora el Bicentenario de la Fundación de Bolivia y estos actos protocolares principales se llevarán a cabo en la Capital Constitucional Sucre todo el mes de agosto de 2025.

Que, el Mariscal Antonio José de Sucre cruzó el río Desaguadero con rumbo al Alto Perú a principios de 1825 tras vencer en los campos de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824. A su llegada a la ciudad de La Paz promulgó el decreto del 9 de febrero de 1825, considerado como la piedra angular de la Independencia de Bolivia, que convocaba a los representantes de las cinco provincias del Alto Perú **La Paz, Santa Cruz, CHUQUISACA, Cochabamba y Potosí** a una Asamblea General de Diputados para realizarse, inicialmente, en la ciudad de Oruro el 16 de mayo Bolívar ordenó convocar una Asamblea Constituyente en Chuquisaca. Tras álgidas sesiones, el 6 de agosto de 1825 fue el día de la votación de parte de los representantes por tres alternativas a considerar: la anexión de las provincias del Alto Perú a la Argentina, la anexión al Perú o declarar la independencia y conformar un Estado republicano.

Dicha sesión coincidió con el aniversario de la Batalla de Junín realizado un año antes. **La Independencia fue declarada por 7 representantes de Charcas, 14 de Potosí, 12 por La Paz, 13 por Cochabamba y 2 por Santa Cruz. El acta de la Independencia fue redactada por el Presidente del Congreso, José Mariano Serrano.**

Que, el 6 de agosto de 1825 se fundó la República de Bolivia en la ciudad de Chuquisaca hoy Sucre, fue declarada Capital de Bolivia por Ley de 11 de agosto de 1826 como ciudad de Chuquisaca "Capital de la República" y por Ley de 12 de julio de 1839, la ciudad de Chuquisaca declarada Capital de la República, modifica su nombre a Ciudad de Sucre en honor al Mariscal de Ayacucho, Antonio José Francisco de Sucre y Alcalá.

Que, mediante Ley No. 2501 de 4 de julio de 2003, se reconoce a la ciudad de Sucre Capital Constitucional como "cuna de la independencia de América".

Que, mediante Ley No. 2804 de 25 de agosto de 2004, se promueve la calidad de Capital de la República a la ciudad de Sucre y se instruye rescatar el carácter histórico y arquitectónico continental de Sucre.

Que, mediante Ley N° 1347 de 17 de noviembre de 2020, se declaró los años 2020 a 2025, como el quinquenio de

S.O.080/25
R.A.M. N° 279/25
INF. No 60.2025 C.A.L.
Fs. 16

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

preparativos del Bicentenario de la fundación de Bolivia, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a conmemorarse el 6 de agosto de 2025 y en conmemoración a la fundación de Bolivia, **se declara a la Capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales.**

Que, mediante Decreto Supremo No. 5307 de 2 de enero de 2025, Se declara el "2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".

III.- BASE LEGAL:

➤ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 6.

I. Sucre es la Capital de Bolivia.

Artículo 99.

I. **El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible.** Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. **El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.**

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. **Cumplir la Constitución y las leyes.**

2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. **Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.**

➤ LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 86. parágrafo III, numeral 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 “DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL”

Artículo 6.- A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” y “RESOLUCION AUTONÓMICA MUNICIPAL” las mismas que deberán guardar

S.O.080/25
R.A.M. N° 279/25
INF. No 60/2025 C.A.L.
Fs. 16

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

correlatividad en su numeración.

➤ **LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, **tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera**; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 4** *En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 032/14, LEY DE OCUPACION Y USO DE ESPACIO PUBLICO.**

Artículo 23. (USOS PROHIBIDOS). Se encuentra totalmente prohibido:

1. Pintar grafitis y pegar propaganda o avisos en fachadas de inmuebles públicos y privados, bases pedestales de monumentos, postes, bordillos, calzadas y lugares públicos del Centro Histórico de la ciudad de Sucre tanto el área de preservación intensiva como el área de transición definidas por el Reglamento de Áreas Históricas del Municipio de Sucre.

➤ **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE SUCRE.**

Artículo 1. (OBJETO). La presente norma jurídica municipal tiene por objeto reglamentar la propaganda electoral para la ciudad de Sucre en el marco de la Ley Autonómica Municipal No. 32/14 (Artículo 23) de "Ocupación y Uso de Espacio Público" de 14 de agosto de 2014.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 279/2022 LEY DE PROTECCIÓN DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SUCRE.**

ARTÍCULO 5. (PROHIBICIÓN GENERAL). Queda terminante prohibido el pintado y/o pegado de cualquier gráfica, texto, signo o símbolo en fachadas de inmuebles públicos y privados, bases y pedestales de monumentos, postes, bordillos, calzadas, kioscos y lugares públicos dentro del Centro Histórico de Sucre; que no haya sido debida y legamente autorizado por autoridad competente del GAMS.

ARTÍCULO 6. (PINTADOS Y/O PEGADOS DE PROPAGANDA POLÍTICA). Las transgresiones al artículo anterior por razones político partidarias y/o electorales quedan sujetos de manera permanente a las normas, prohibiciones y sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal 150/04 de fecha 25 de octubre de 2004; sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la legislación y reglamentación electorales vigentes.

➤ **REGLAMENTO DE PROPAGANDA Y CAMPAÑA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**

Artículo 2. (BASE NORMATIVA). El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N.° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N.° 026 del Régimen Electoral, la Ley N.° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 36. (ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL). Las organizaciones políticas, alianzas y candidaturas



en los actos públicos de campaña electoral deberán considerar lo siguiente, además de lo previsto en el artículo precedente según corresponda:

b) La difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza, y la realización de actos públicos de campaña estarán sujetos de manera estricta a las disposiciones de las entidades territoriales autónomas, según corresponda, y no deben perjudicar la estética, higiene y contaminación auditiva y visual urbana. En estos casos, las entidades territoriales autónomas son las encargadas de establecer y aplicar las sanciones a los infractores.

c) Para acceder al uso de espacios de propiedad privada o particular la organización política o alianza deberá contar con una autorización escrita previa del propietario.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 027/14, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 6.- Además de las atribuciones establecidos por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar Leyes, Ordenanzas, **Resoluciones Autonómicas Municipales**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la comisión tendrá las siguientes atribuciones: c) *Elaborar, promover y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.* o) **Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción a las que le sean asignadas en lo futuro mediante instrumento legal específico.**

ARTÍCULO 133 (INSTRUMENTOS). Las Concejalas o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- El Ejecutivo Municipal, tomando en cuenta la declaratoria de Sucre Capital de Bolivia, como centro articulador y sede de los actos principales del Bicentenario; en el ámbito de sus competencias **PROCEDA** a la difusión, de la **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 032/14, LEY DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIO PUBLICO** en su art. 23 y el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE SUCRE** de 09 de marzo de 2015, en un plazo no mayor a 5 días.

ARTÍCULO 2.- Una vez **REALIZADA** la difusión establecida en el art. 1 de la presente Resolución, **PROCEDA** conforme a normativa a la **SANCIÓN correspondiente**, a las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y personas naturales que:

- Pinten grafitis y/o pegado de propaganda política empapelada y/o colocada en: fachadas de inmuebles públicos y privados, bases pedestales de monumentos, postes, bordillos, calzadas y lugares públicos del área de Preservación Intensiva (Centro Histórico) de la ciudad de Sucre.
- Pinten grafitis y/o pegado de propaganda política empapelada y/o colocada en: Unidades Educativas, Iglesias, Centros de Salud, monumentos, estatuas y bustos que no estén comprendidos dentro el casco histórico, árboles de plazas, plazuelas, avenidas, parques y calles de toda la ciudad de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

- c) Pinten grafitis y/o pegado de propaganda política empapelada y/o colocada en: las diferentes Infraestructuras de contención, muros o paredes, en los ingresos a la ciudad y en las diferentes zonas de Sucre.

ARTÍCULO 3.- Se **PROCEDA** a la limpieza de los ingresos a la ciudad de Sucre que hayan sido afectados por propaganda política, debiendo realizar el pintado de estos ingresos con temática del Bicentenario, tomando en cuenta que los actos principales de este magno evento se llevarán a cabo durante el mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO 4.- Se **INSTRUYE** a la Unidad de Comunicación y Protocolo del Concejo Municipal en coordinación con la Unidad de Comunicación y Protocolo del Ejecutivo Municipal, la difusión de la presente Resolución Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 5.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo al ámbito de sus competencias.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.080/25
R.A.M. N° 279/25
INF. No 60/2025 C.A.I.
Fp. 16

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮
Concejo Municipal de Sucre 📌
@concejomunicipaldesucre 📱
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 🌐